



## DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente se encuentra la **iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, la cual es promovida por el Diputado Héctor Martín Garza González.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

En primer término es menester precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa, cuyo objeto entraña la reforma a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente de nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Con base en esta premisa, nos avocamos al estudio de la iniciativa en comento, la cual tiene como propósito reformar el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas con el objeto de que su redacción se adecue a la denominación que ahora ostenta la dependencia encargada de la función pública que regula este ordenamiento.

Al efecto el promovente de la iniciativa en análisis manifiesta en su exposición de motivos que en la actualidad la dependencia encargada de impulsar la obra pública, el desarrollo urbano, y de cuidar el entorno ecológico promoviendo políticas públicas para este efecto es la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo cual se hace necesario realizar la reforma pertinente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, a efecto de darle congruencia a su texto con la denominación que actualmente ostenta la Secretaría en cuestión.

Al respecto quienes emitimos el presente Dictamen, concurrimos con el planteamiento vertido en la iniciativa que nos ocupa, pues consideramos la necesidad de efectuar la adecuación propuesta, en razón de que los legisladores, debemos vigilar que exista plena congruencia y concordancia en el cúmulo de ordenamientos legales que conforman el marco jurídico del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es por tanto que coincidimos con la finalidad de la iniciativa en estudio, la cual entraña en esencia una adecuación de forma y nomenclatura, a efecto de que exista congruencia entre la actual denominación de la dependencia encargada de impulsar la obra pública, promover el desarrollo urbano y de cuidar el entorno ecológico, establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el texto del ordenamiento legal que regula su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único.**- Se reforma y adiciona el artículo 2 fracción XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- al XIII . . .

XIII.- Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

XIV.- al XV . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **Transitorio**

**Artículo Único.**- la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 6 días del mes de junio del año dos mil cinco.

### **DIPUTACIÓN PERMANENTE**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO.**

#### **SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.**

#### **SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO A. SÁENZ GARZA.**